



MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS CENTROS ESCOLAPIOS

*“EL QUE RECIBE A UN NIÑO EN MI NOMBRE,
A MÍ ME RECIBE.
PERO EL QUE ESCANDALICE A UNO DE ESTOS PEQUEÑOS QUE CREEN EN MÍ,
MÁS LE VALDRÍA QUE LE ATARAN AL CUELLO UNA PIEDRA DE MOLINO
Y LO HUNDIERAN EN EL MAR.
GUARDAROS DE MENOSPRECIAR A UNO DE ESTOS PEQUEÑOS;
PORQUE YO OS DIGO QUE SUS ÁNGELES EN EL CIELO,
CONTEMPLAN CONTINUAMENTE EL ROSTRO DE MI PADRE”*

Introducción

1. El objetivo de este manual es establecer acuerdos y determinar normas para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes que se educan en los colegios Calasanz.
2. La política de la Orden Religiosa de las Escuelas Pías con respecto al maltrato y abuso de los niños, niñas y adolescentes es de **“tolerancia cero”**.

Fundamentación

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por nuestro país, la Constitución de Guinea Ecuatorial y las leyes emanadas por el Ministerio de Educación y Ciencia nos sirven de guía para este manual.
2. En estas declaraciones se afirma:
 - a. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura.*
 - b. *Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, , venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos con riesgo.*
 - c. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.*
 - d. *En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales y de los miembros del grupo familiar y escolar.*

3. Definiciones:
 - a. Se considera **niño o niña** a las personas entre cero (0) y doce (12) años; y **adolescente** a la persona entre los doce (12) y dieciocho (18) años de edad.
 - b. Se considera **Maltrato infantil** toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación.
 - c. Se considera **Abuso sexual** como una clase de maltrato infantil que comprende cualquier actividad sexual con un niño, niña o adolescente. Incluye el contacto sexual acompañado por la fuerza o la amenaza de utilizarla y cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, niña o adolescente con independencia de que haya engaño o de que la víctima no rechace el contacto.
4. Maltrato Infantil
 - a. **El maltrato físico:** Cualquier acción no accidental de un adulto que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le ponga en grave riesgo de padecerlo.
 - b. **Maltrato y abandono emocional:** Se define como la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles.
 - c. **Maltrato institucional:** Se trata de cualquier norma, programa o procedimiento por parte de una institución que vulnere la dignidad del niño, niña o adolescente.
 - d. **Abuso sexual:** Cualquier forma de contacto físico, con o sin acceso carnal, realizado sin violencia o intimidación y con consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas.
 - e. **Agresión sexual:** Cualquier forma de contacto físico, con o sin acceso carnal, realizado con violencia o intimidación y sin consentimiento.

Disposiciones

1. Todo caso de maltrato infantil o abuso sexual de niños, niñas o adolescentes al interior de la institución debe ser denunciado a las autoridades competentes.
2. El director determinará los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para evitar la agresión física o psicológica hacia los niños, niñas o adolescentes.
3. Cada Director nombrará a una persona idónea para encargarse específicamente de la protección de los niños y adolescentes
4. La primera responsabilidad de los adultos vinculados a los colegios Calasanz es la de velar por el bienestar de niños y adolescentes por lo que debe estar alerta para detectar señales de posible maltrato o abuso sexual.
5. Sin importar la prestancia, importancia o cargo de poder del adulto que maltrato abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente, éste debe ser denunciado y la dirección tomará las medidas correspondientes.
6. Los adultos vinculados a los colegios Calasanz tienen las siguientes obligaciones:
 - Tratar a todos los niños, niñas y adolescentes con cariño y respeto;
 - Ofrecer un testimonio de madurez afectiva y sexual;
 - Brindar ejemplos de buena conducta;
 - Cuestionar cualquier comportamiento impropio de parte de los niños, niñas y adolescentes e informar oportunamente al Director.
7. Los adultos vinculados a la Institución deben evitar cualquier tipo de forcejeo o agresión física con un niño, niña o adolescente. Sólo se utilizará el contacto físico para inmovilizar a un niño, niña o adolescente que esté presentando autoagresión o esté poniendo en riesgo la integridad física de otro.

8. Es obligación de todo adulto vinculado a la Institución evitar cualquier forma de hostilidad verbal, insulto, desprecio, burla, apodo, ironía, humillación, ridiculización o discriminación.
9. Ningún adulto debe quedarse a solas con un niño, niña o adolescente en una oficina o dependencia con la puerta cerrada., así como no está permitido quedarse a solas en horario extraescolar sin autorización expresa del Director.
10. Nunca se deben permitir que se confundan o se combinen las relaciones educativas entre adolescentes y adultos con las relaciones sexuales o afectivas. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido a los adultos vinculados a los colegios Calasanz tener cualquier tipo de relación sexual o afectiva, o de enamoramiento, con un alumno o alumna. La omisión a esta directriz será causa de terminación de contrato para el adulto.
11. A los adultos vinculados a los Colegios Calasanz, les queda terminantemente prohibido:
 - a. Tener cualquier contacto físico de tipo impropio con los alumnos.
 - b. Tener cualquier tipo de caricias o contactos físicos a los alumnos o alumnas en sus partes íntimas: genitales, senos, y en general en todo su cuerpo como estrategia de seducción y de conquista.
 - c. Permitir a los alumnos o alumnas comportarse o hablar en su presencia, de manera impropia;
 - d. Hacer comentarios eróticos de los alumnos o alumnas
 - e. Relatar historias de su propia vida sexual a los alumnos
 - f. Hacer propuestas indecentes a los alumnos
 - g. Solicitar favores afectivos o sexuales a los alumnos.
 - h. Alimentar relaciones simbióticas o de dependencia con los alumnos
 - i. Tener comunicación personal e íntima con los alumnos a través del correo electrónico, chat, whatsapp...
 - j. Participar en grupos de chat o whatshapp de alumnos
 - k. Llevar a los alumnos en sus automóviles sin previa autorización de sus padres y sin haberlo comunicado a la dirección.
 - l. Invitar y recibir en su domicilio privado a los alumnos y alumnas, solos o en grupo.
 - m. Dar clases particulares, realizar terapias, conversaciones o cualquier otra actividad laboral o comercial con los estudiantes de nuestros colegios, fuera del horario escolar y sin el visto bueno de la dirección